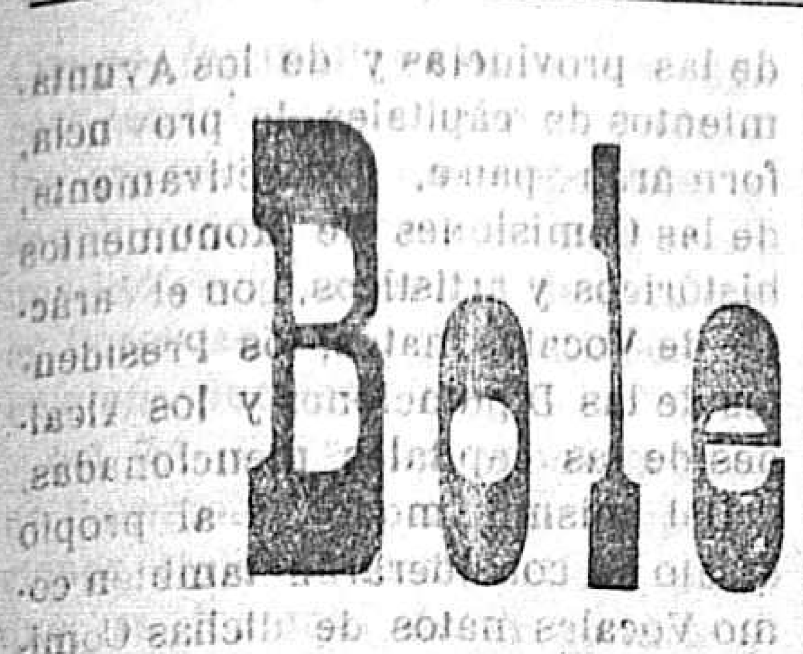
Año de 1901 — Miércoles 13 de Noviembre — Número 259




Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado.		5 pesetas.
	Fuera,	id. id.	6 »
	Números sueltos		0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para ésto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas.—*Notificación*

El Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 12 del corriente, ha resuelto declarar nulos y fenecidos los registros de las minas de hierro denominadas *Progreso* y *Cármen* denunciadas por don Hipólito Brabo por no haber constituido el depósito correspondiente dentro del plazo legal, quedando los terrenos en las mismas comprendidos francos y registrables.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público para conocimiento del interesado.

Orense 12 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe: P. A., el Ayudante temporero, *José M.ª Paz*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señora: El carácter práctico que hoy informa la enseñanza en todas las naciones del mundo culto, el desarrollo y adelanto á que han llegado las ciencias históricas y los altos vuelos á que se remontan dentro de ésta los estudios arqueológicos, son ciertamente objeto del análisis de eruditos y sabios, y demandan la atención de los Gobiernos, obligados á traducir en disposiciones oficiales aquellas medidas que por consecuencia de la meritoria labor del técnico, de luminosas discusiones habidas en Congresos ó Academias, y de la experiencia que da la práctica cotidiana de la Instrucción en Centros docentes, se imponen con urgencia, como indeclinables en aquel orden material, por la que á la legislación de cada país atañe, sin que el Ministro que suscribe se crea relevado de atender á esta necesidad, ni pueda permanecer indiferente ante tal movimiento, respecto del que, incurría censurable sería la de estacionarse en el camino de las reformas que ha tenido la honra de someter ya á la aprobación de V. M.

La naturaleza integral que las modernas corrientes de la pedagogía imprimen á todas las enseñanzas que corren á cargo del Estado, exige, para que la obra resulte completa, que los trabajos de gabinete ó de cátedra tengan su debido complemento y comprobación en los laboratorios y talleres donde las concepciones del artista, del industrial ó del hombre de ciencia han de cristalizarse en el crisol de la realidad, para dar una gallarda muestra de su poderío y eficacia en beneficio de las Sociedades y de sus individuos. Se precisa, por lo tanto, que no constituyan jamás en punto semejante una injustificada excepción entre los estudios naturalistas y exactos los de género histórico, tan necesitados como los primeros de fuentes directas de conocimiento y de materiales *ad hoc*, que ofreciendo al Maestro medios plásticos de educación intelectual, permitan al discípulo obtener con la indispensable solidez aptitudes ciertas, positivas y provechosas, á fin de que al salir de las aulas y recibir un título de suficiencia, ó comenzar á desenvolver las lecciones recibidas, su preparación para las luchas de la vida en su propio servicio y en el de la colectividad á que pertenezca, no se resienta de falta absoluta de práctica en el oficio ó carrera terminada.

Respondiendo en parte á esta finalidad, V. M. se dignó acoger el proyecto del decreto de 17 de Agosto último, en que se han reorganizado los Institutos generales y técnicos, y aparece dispuesto en sus artículos 4.°, 5.° y 6.° que se creen en los mismos enseñanzas elementales de Bellas Artes, Comercio é Industria, así como el que tiene fecha del 7 de Septiembre siguiente, creando para el público la entrada en todos los Museos de la Nación, y en cuyos artículos 5.° y 7.° se ordena á los Profesores de dichos Institutos, á los de Academias preparatorias afines y á los de Facultad que acudan con sus alumnos á los mismos Museos para contrastar, con sus objetos á la vista, la certeza de las teorías que les vayan inculcando; pero el peculiar aspecto y especial régimen que alguna clase de Museos presenta, requiere otras disposiciones que no es dable retardar sin menoscabo del interés general, y cuyo cálculo, dadas las relaciones que el caso entraña, ha sido objeto de prolija meditación por el Ministro que suscribe.

Todos los pueblos civilizados se han preocupado seriamente de la busca y conservación de sus antigüedades, á fin de investigar ante ellas hechos ignorados ó poco conocidos de reconstituir la historia de las generaciones que les precedieron y de tener un testimonio vivo de lo que fueron en tiempos sus Artes y Ciencias, para rectificar ó copiar no pocas veces en lo futuro su prístino modo de ser. Los camafeos y columnas militares, los crótalos y carcaxes, los sistros y medallas, y tantos otros objetos que la Arqueología identifica, son llevados á los Museos, donde se forma la tradición artística, científica é industrial de cada país, de igual manera que fuera de ellos la estátua y la pirámide, el templo y el panteón, el anfiteatro y el arco se contemplan como recuerdo de acontecimientos faustos, para perpetuar la memoria de algún hijo preclaro de la patria, ó por la belleza y mérito de su confección.

La variedad de razas que en nuestro suelo han morado acrecienta la importancia de las ciencias arqueológicas en España, donde, desde los vestigios de las civilizaciones más primitivas hasta las filigranas y obras de platería de Santiago y Córdoba, la Cerámica del Retiro, sólo comparable con la de Sevres, y los finísimos encajes de aguja, husos y blondas, imitados hoy en las fábricas de Bayeux, sin olvidar los preciosos restos que aun nos quedan de Clunia, Itálica, Termes, Carteya y otras poblaciones romanas, nada falta para que, en dia no lejano, puedan funcionar aquí, con la pujanza con que florecen en Austria y Bélgica, verdaderas escuelas de arte industral, de éxito superior al de la erigida no ha mucho en Toledo, para que siempre encuentren en la Península los investigadores técnicos y aficionados un arsenal completo de materiales de estudio, y para que la enseñanza de la Historia, en todas sus frondosas ramas, resulte tan acabada y útil como es de apetecer.

Pecado de parcialidad ó pasión de despecho sería desconocer los esfuerzos que en pro de este ideal los Gobiernos de la pasada centuría desplegaron, como falta grave de variedad pomposa había de considerarse la falsa creencia de que todo estaba ya hecho en nuestras leyes acerca del particular, y como alarde de ridícula inmodestia se interpretaría, con justísima razón, cualquiera jactancia del Ministro que suscribe si osara decir á V. M. que el problema iba por este proyecto á quedar resuelto con perfección, cuando sólo ir aclarando sus términos es factible al presente.

La cédula de 28 de Abril de 1837, confirmatoria de la Real orden circular de 16 de Octubre de 1779, al prohibir en el Reino la extracción de antigüedades, sin Real permiso, fué en realidad el primer jalón puesto en el orden legislativo para ir alcanzando mayores progresos acerca de la materia, aun á trueque de errores ó de exageraciones como las del decreto de 1.° de Enero de 1869, por el que fueron despojadas las Catedrales, Cabildos, Monasterios y Ordenes militares de sus láminas, sellos, monedas, etcétera, que se consideraron riqueza nacional hasta el Real decreto de 23 de Enero de 1875, en que se mandó fueran devueltas á sus legítimos dueños.

Bien pronto se pensó en la alta conveniencia de encomendar á personas idóneas la custodia de nuestras antigüedades, creándose por Real orden de 13 de Junio de 1844, en cada provincia, las llamadas Comisiones de monumentos históricos y artísticos, formadas de cinco Vocales inteligentes y celosos, de los cuales nombraba dos la respectiva Diputación, y eran presididas por los Jefes políticos, sustituidos, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1854, por los Gobernadores civiles, y aumentadas con un Vocal, que era el Arquitecto provincial, cuya organización hubo de subsistir hasta que el Real decreto de 24 de Noviembre de 1865 aprobó el reglamento por que se rigen, transformando su estructura en el sentido de que, bajo la misma presidencia, las constitui-

rían cinco individuos correspondientes de las Academias de la Historia y de Nobles Artes de San Fernando, formando además parte de ellas, en concepto de Vocales natos, los Inspectores de antigüedades, los Arquitectos provinciales y los Jefes de las Secciones de Fomento. Por último, el Real decreto de 20 de Marzo de 1867, creando el Museo Arqueológico Nacional, dispuso que se estableciesen Museos provinciales de igual naturaleza en todas aquellas capitales en que se conservasen numerosos é importantes objetos, así como que se instalaran, si fuese posible, en el mismo edificio de la Biblioteca pública, ó en el archivo histórico, cuyos Jefes quedaron investidos del cargo de Vocales Natos de las Comisiones de Monumentos, á las cuales se impuso la obligación de entregar para los Museos Arqueológicos los objetos que en dicha fecha poseían y los que en adelante reunieren, encomendando sus servicios al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios arqueólogos que desde entonces lo vienen prestando.

Proclamado por el legislador del año 1865 el principio de que los Museos son los establecimientos del Estado, ciertamente que sin detrimento de esta propiedad puede y debe darse intervención en las Comisiones de Monumentos á las provincias y Municipios, que carecen hoy en las primeras de genuina representación, y á ella evidentemente tienen derecho.

No cabe desconocer que si al Estado importa de modo notorio la conservación y desarrollo de los Museos Arqueológicos, á fin de que con prodigalidad se difunda la cultura nacional por medio de la enseñanza práctica de las Artes y de las Ciencias históricas, á las provincias y Ayuntamientos de las capitales donde se encuentren instalados afecta directamente cuanto á su funcionamiento atañe, toda vez que, recogidos en su propio suelo los objetos que los integran, y formadas con su cooperación activa, cuando no por sí mismas, las colecciones que en ellos se atesoran, representan para sus habitantes tales Museos las casas solariegas de sus antigüedades y un depósito sagrado de sus tradiciones Omisión imperdonable es, por lo tanto, la que implica la ausencia en las Comisiones de Monumentos de personas que ostenten la representación de las provincias y de los Municipios, y á suplirla tiende en primer término el Ministro que suscribe.

Considerando el asunto desde otro punto de vista, es incuestionable que la falta de relación entre los Museos Arqueológicos provinciales y los Centros docentes, viene siendo causa de que la enseñanza de las Artes, Industrias y Ciencias históricas tengan un carácter exclusivamente empírico, y de que ignore casi en absoluto por la juventud escolar la riqueza que en aquellos se guarda y la utilidad de su estudio, motivándose que hasta por personas de reconocida ilustración se conozcan más los Museos Borbónicos de Napoles, el del Louvre de París, el de Florencia, el Británico, el de Viena y tantos otros extranjeros, que los que, sin salir de España, son también dignos de especial mención.

Cuando los Museos de que se trata tengan un enlace directo con las Universidades é Institutos y sirvan sus colecciones de material científico á muchas de sus enseñanzas, se apreciará debidamente y con fruto para la cultura patria por la generalidad de las gentes la importancia que nuestros depósitos de antigüedades reunen, y se fomentarán más las excavaciones y explotaciones sistemáticas de objetos arqueológicos, del mismo modo que es seguro habrán de tomar incremento los donativos hechos á los primeros.

Ejemplares de mayor excepción son, en efecto, en este género de materias, y para corroborar en todos sus aspectos la necesidad de la reforma que se eleva á V. M., los Museos arqueológicos de Barcelona, Tarragona, Sevilla y León, entre otros que pudieran citarse.

El de Barcelona, notable por los monumentos de las épocas romana y media, que principalmente encierra, tiene acabados sus trabajos de catalogación, y es un establecimiento modelo en su genero. El de Tarragona, también catalogado, se admira hoy en Europa por la importancia de sus colecciones, de las que forman parte en su mayoría los restos arquitectónicos de un grandioso *Gymnasium* romano, como los de corte griego descritos por Vitrubio, descubierto en excavaciones hechas en la misma ciudad después del hallazgo de unas bóvedas romanas semejantes á las ruinas de las Thermas de Diocleciano, en la capital de Italia, y de templos levantados á Minerva, Exhedra y Venus. Y el de Sevilla, igualmente catalogado, se destaca por su notabilísima colección epigráfica, no siendo de menos importancia la epigrafía céltico-latina del de León, curioso además por la indumentaria que guarda de la raza indígena de Fernando Poo.

Que éstos y tantos otros materiales de enseñanza como en los Museos arqueológicos provinciales se hallan, sirvan de campo de experimentación á doctos maestros y aprendices, es lo que se persigue en el proyecto de que se trata, á cuyo efecto se contienen en él las oportunas disposiciones, á fin de poner en comunicación constante y expedita aquellos establecimientos con las Universidades é Institutos y con el público todo. Necesitado de algo más que de simples visitas á los repetidos Museos, si es que la curiosidad en esta clase de conocimientos ha de convertirse en afición, y la afición en competencia para hacer en provecho de las ciencias históricas del arte y de la industria nacional una desamortización intelectual de la Arqueología española, asaz conocida sólo de unos cuantos eruditos; una reforma, en suma, que, sin lastimar derechos ni herir susceptibilidades de clase, signifique un avance dado hacia mayores expansiones en el ideal para crear hábitos y costumbres acerca de la materia, permitirá en dia no lejano implantar el derecho de retracto en favor del Estado, cuando el objeto arqueológico enajenado ó transmitido merezca ejercitarlo; llegar á la expropiación forzosa de las antigüedades, previos los requisitos legales, y decretar la clausura de las fronteras y puertos de España á toda corriente hacia el extranjero en que se intente dar salida del suelo patrio á las obras industriales ó artísticas que nos han legado nuestros antepasados.

La realización de tamaña empresa ciertamente que en el orden legislativo corresponde al Estado, para que nunca vuelvan á cometerse los estragos ni las profanaciones que la ignorancia y la codicia han hecho tanto como la pátina de los siglos en nuestros monumentos y antigüedades, pero no debe olvidarse que las Corporaciones civiles y eclesiásticas pueden cooperar de modo influyente á que una obra tan civilizadora cual la que va á ejecutarse, si obtiene la aprobación de V. M., no lleve un sello exclusivamente oficial, sino que sea producto de la actividad de todas las fuerzas sociales de la Nación.

Los Cabildos catedrales y las Sociedades económicas, los Municipios y las Diputaciones, lo mismo que las Reales Academias, en su gran mayoría conservan valiosas colecciones artísticas ó arqueológicas, desconocidas de las gentes, y cuya exhibición constante produciría ópimos frutos en el estudio de la Historia y de las industrias artísticas. Bien merece, pues, la pena de que se haga un llamamiento al patriotismo probado de aquellas Corporaciones, para que al unísono del Estado franqueen sin trabas ni dispendios la entrada de los eruditos y del público en los gabinetes, salas ó locales donde atesoran tantos materiales de instrucción en semejante orden de conocimientos, sino prefieren depositarlos bajo las garantías y seguridades debidas en los Museos Arqueológicos nacionales, donde acaso completando séries descabaladas, ó figurando entre objetos similares que faciliten su vulgarización, tendrían una utilidad mas cierta y resplandecería mejor su mérito.

Análogas consideraciones cabe hacer en paridad de principio sobre el provecho que para la mejor enseñanza de las ciencias históricas reportaría hoy el fácil acceso á las Bibliotecas y á los Archivos que los centros poseen, y cuya libre investigación vienen reclamando de consuno los inteligentes y los aficionados á esta clase de estudios.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En representación de las provincias y de los Ayuntamientos de capitales de provincia, formarán parte, respectivamente, de las Comisiones de Monumentos históricos y artísticos, con el carácter de Vocales natos, los Presidentes de las Diputaciones y los Alcaldes de las capitales mencionadas.

Del mismo modo y al propio efecto se considerarán también como Vocales natos de dichas Comisiones los Rectores de las Universidades, los Directores de los Institutos generales y técnicos y los Jefes de los Museos arqueológicos provinciales regidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Art. 2.° Las colecciones y objetos de dichos Museos se considerarán como material de enseñanza para el estudio de las asignaturas de Bellas Artes, Industria, Comercio y Ciencias históricas, que se cursan en las Universidades é Institutos generales y técnicos. A este fin, los Jefes facultativos de tales Museos tendrán, respecto de los aludidos Rectores y de los Directores de Instituto en cuya capital no haya Universidad, el mismo grado de relación y dependencia que hoy mantienen con éstos, y á tenor de la legislación vigente, los Jefes de las Bibliotecas públicas de aquellos Centros instructivos.

Art. 3.° Los Jefes de los Museos Arqueológicos provinciales, regidos por dicho Cuerpo, tendrán obligación de dar conferencias públicas de Arqueología y Bellas Artes, dos veces al mes por lo menos, una en dia laborable y otra en festivo, que anunciarán de antemano, procurando que aquellas se distingan por el carácter práctico en presencia de las colecciones ú objetos que en el establecimiento se custodien deben informarlas.

Art. 4.° Los Museos que no tengan local propio ó adecuado, se instalarán en la Universidad ó Instituto respectivo, cuando las condiciones de los edificios de estos Centros lo permitan.

Art. 5.° Los Jefes de los Museos Arqueológicos provinciales ya indicados, al elevar á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes la Memoria anual á que se refiere el núm. 6.° del art. 53 de su reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887, remitirán á los Gobernadores civiles un duplicado de dicha Memoria, á fin de que se publique en el «Boletín oficial» correspondiente, y se conozcan en la provincia los trabajos hechos en el establecimiento, su estado, estadística del servicio y visita del público, reformas efectuadas, mejoras que se precisen, adquisición y reparación de material científico y administrativo, excavaciones y exploraciones sistemáticas de objetos llevadas á término y resultado de las mismas.

Art. 6.° Se invita á los Cabildos Catedrales, Sociedades económicas, Municipios, Diputaciones y Reales Academias para que exhiban al público diaria y gratuitamente las colecciones artísticas ó arqueológicas que posean, sino prefieren depositarlas bajo inventario y recibo en los Museos arqueológicos provinciales que están á cargo de

Cuerpo facultativo citado, en cuyo caso tendrán el derecho de retirarlas cuando lo estimen oportuno, y se rotularán los objetos ó series con una indicación especial de cual sea la Corporación á que pertenezcan en pleno dominio.

Art. 7.º Del mismo modo se hace un llamamiento á dichas Corporaciones civiles y eclesiásticas para que, en fomento de la cultura y enseñanza nacional, abran al servicio del público sus Archivos y Bibliotecas.

Art. 8.º Los Museos arqueológicos provinciales encomendados al servicio del repetido Cuerpo facultativo serán objeto cada dos años de una visita de inspección, que tendrá el caracter de forzosa, en la forma que determinan los artículos 45 al 48 de su reglamento. Un duplicado de la Memoria que presente el Inspector Jefe que haya girado la visita se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia á que el Museo inspeccionado corresponda, con indicación de los acuerdos recaídos por consecuencia de aquéllas.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(*Gaceta núm.* 300.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

1 Granja central, 2.ª categoría, Guarda mayor, con 1.500 pesetas.

2 Jefatura de Obras públicas de Valencia, 4.ª, 2 plazas de Escribiente primero, con 1.500 cada una.

3 Idem de Orense, 4.ª, idem, con 1.500.

4 Iden de Teruel, 4.ª, idem, con 1.500.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

5 Servicio agronomo de Valencia, 1.ª, Ordenanza, con 1.000 pesetas.

6 Idem de Logroño, 1.ª, idem, con 1.000.

7 Jefatura de Obras públicas de Huesca, 3.ª, Escribiente segundo, con 1.250.

8 Idem de Orense, 3.ª, idem, con 1.250.

MINISTERIO DE LA GUERRA

9 Subsecretaría, 1.ª, 6 plazas de Mozo de oficios, con 1.250 pesetas cada una.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

10 Instituto de segunda enseñanza de Palencia, 2.ª, Conserje, con 1.000.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

11 Tribunal Supremo, 1.ª, 2 plazas de Ordenanza, con 1.000 pesetas cada una.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

12 Ayuntamiento de Fuenteálamo (Albacete), 3.ª, Oficial primero de Secretaría, con 800.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE

13 Audiencia provincial de San Sebastián, 2.ª, Portero, con 1.000.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

14 Diputación de la Coruña.—Contaduría, 2.ª, Idem, con 1.250.

15 Diputación provincial de Lugo, 3.ª, Escribiente de Secretaría, con 750.

16 Ayuntamiento de Orense 3.ª, Escribiente de Secretaría, con 1.300.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

17 Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Almería, 1.ª, Agente segunda clase, con 750.—Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán un certificado que acredite carecen de antecentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

18 Subintendencia militar de Canarias, 1.ª, Ordenanza celador, con 930.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

19 Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid), 1.ª, Guarda municipal, con 456'25.

20 Juzgado de primera instancia de Badajoz, 2.ª, Portero, con 600 pesetas y derechos arancelarios.—Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885, y las demás por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

31 Obras públicas de Avila.—Carreteras del Estado, 1.ª, 2 plazas de Peón caminero, con 2 ptas. diarias cada una.—De veinte á cuarenta años de edad sin impedimiento físico para el trabajo.

22 Canal de Isabel II, 1.ª, Peón conservador, con 825.—Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

23 Ayuntamiento de Mohedas (Toledo), 1.ª, Guarda municipal de campo, con 300.—Se omiten las condiciones exigidas por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885 y no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

24 Diputación provincial de Ciudad Real.—Hospicio provincial, 2.ª, Portero, 365.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

25 Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, 14 plazas de Cuardia municipal suplente, sin sueldo, teniendo derecho á ocupar vacanta cuando ocurra.

26 Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provincial de Pinturas, 1.ª, Mozo, con 730.

27 Ayuntamiento de Córdoba, 1.ª, 10 plazas de Guardia municipal suplente, sin sueldo, teniendo derecho á una plaza cuando ocurra vacante.

28 Idem, 1.ª, Sepulturero, con 725.

29 Diputación provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales, 1.ª, Peón caminero, con 2 ptas. diarias. —De veinte á cuarenta años de edad sin impedimiento físico para el trabajo, y si no disfruta caseta, el sueldo es de 2'25 ptas. diarias.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

30 Ayuntamiento de Peñiscola (Castellón), 1.ª, Alguacil, con 365.

31 Idem, 1.ª, Peón caminero, con 365.

32 Idem, 1.ª, Vigilante nocturno, con 500.

33 Idem, 1.ª, Cuatro plazas de Guarda de campo, con 456'25.

34 Academia provincial de Bellas Artes de Valencia, 1.ª, Mozo segundo, con 750.—Se omiten las condiciones exigidas por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885 y no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

35 Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios, 1.ª, Enfermo, con 375 y ración.

36 Ayuntamiento de Navas de Jorquera (Albacete), 2.ª, Auxiliar de Secretaría, con 650

37 Ayuntamiento de Fuenteálamo (Albacete), 2.ª, Oficial segundo de la Secretaría, con 700.

38 Idem, 1.ª, Alguacil, con 250'50

39 Idem, 1.ª, Sereno, pregonero y sepulturero, con 265.

40 Idem, 1.ª, tres plazas de Guardia municipal de campo con 417'91.

CAPITNÍA GENERAL DE ARAGÓN

41 Juzgado de primera instancia é instrucción de Huesca, 2.ª, Alguacia, con 600 pesstas y derechos arancelarios.

42 Obras públicas de Soria.—Carreteras del Estado, 1.ª, dos plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias.

43 Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado, 1.ª, Peón caminero, con 2 pesetas diarias.—Tanto en este destino como en los del número anterior, se requiere ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANIA GENERAL DEL NORTE

44 Juzgado de primera instancia de Estella (Navarra), 2.ª, Alguacil, con 500 pesetas y derechos arancelarios.—Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

45 Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), 2.ª, Inspector de vigilancia, con 912'50.

46 Idem, 1.ª, dos plazas de Guardia municipal, con 638'75.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

47 Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreniñas (Zamora), 1.ª, Guarda del plantio y praderas del común, con 150.

48 Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado, 1.ª, tres plazas de Peón caminero, con 2 pesetas diarias.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimente físico para el trabajo.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

49 Ayuntamiento de Mahón (Menorca), 1.ª, 3 plazas de Suplente de sereno farolero, sin sueldo, teniendo opción á ocupar plaza de sereno numerario cuando ocurra vacante.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

50 Junta de arbitrios de Melilla, 1.ª, Guardia urbano, con 720.

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañar se duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar

los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimiento superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa» números 399 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 19 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destino de los incluídos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1901.—Weyler.

(Gaceta núm. 305.)

AYUNTAMIENTOS

Porquera

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento para el año de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que crean justas.

Porquera 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

Habiendo resultado negativas la primera y segunda subastas del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos tarifadas para cubrir el cupo y recargos en el año de 1902, se anuncia la subasta del arriendo con venta á la exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes con la sal, bajo el tipo y condiciones que señala el pliego respectivo que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para la primera subasta el día 17 del actual, de diez á doce en la Sala Consistorial y ante la comisión designada; si esta subasta no diese resultado, se celebrará la segunda en el mismo local y á la misma hora el 25 del corriente con aumento del 10 por 100 en los precios de venta; y si el resultado de esta fuese tambien negativo, tendrá lugar la tercera y última el 3 de Diciembre siguiente á la misma hora y en el propio local, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á dichas especies, adjudicándose el remate á favor del postor que resulte más beneficioso.

Porquera 7 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Francisco Peaguda.

Merca

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo de consumos de este Ayuntamiento con venta á la esclusiva por un año de los líquidos, carnes y sal, anunciada para este día, bajo el tipo y condiciones que señala el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, se reproduce el anuncio que á prevención consta inserto en el «Boletín oficial» de 30 de Octubre último; respecto de la segunda subasta de dicho arriendo, señalada para el 19 del corriente en esta Consistorial de diez á once con aumento del 10 por 100 en los precios de venta y bajo el mismo tipo y condiciones, si esta subasta resulta negativa como es de suponer, tendrá lugar la tercera el día 28 á la misma hora y en el propio local, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo, adjudicándose el remate al más ventajoso postor.

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1902, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Merca 8 de Noviembre de 1901.—Manuel Casas.

Cualedro

Formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que se enteren de sus cuotas los comprendidos en los mismos, y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

De igual manera y á los propios fines, lo estará tambien la matrícula formada para dicho año de 1902 con la excepción que esta lo será por el de diez días.

Cualedro 5 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Antonio Pérez.

Junquera de Espadañedo

Formados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica y urbana para el año entrante de 1902, desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que puedan ser examinados por quien le interese y aducir cuantas reclamaciones crean oportunas.

Junquera de Espadañedo 10 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Blas Fernández.

La Mezquita

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta con venta exclusiva de los derechos de consumos de este municipio, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 16 próximo, en la Consistorial de Ayuntamiento, en la forma prevenida en el art. 297 del vigente Reglamento, con sujeción al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto.

Si tampoco diese resultado, se convoca á una tercera y última para el día 26 del actual, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior y la adjudicación se hará á favor de las proposiciones que lo mejoren.

La Mezquita 8 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Blancos

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego que obra unido al expediente respectivo, y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para dicho acto el día 19 del actual y horas de diez á once, en la Sala de sesiones de esta Corporación, y de no resultar proposición alguna admisible, previa rectificación de precios, según ordena el art. 297 del reglamento del impuesto, tendrá lugar la segunda subasta el día 29 del propio mes y horas señaladas, y si esta fuese también negativa, se procederá á la tercera y última el día 9 de Diciembre próximo y horas designadas anteriormente, bajo las condiciones que se determinan en el art. 278 del referido reglamento.

Blancos 8 de Noviembre de 1901. —El primer Teniente Alcalde en funciones, Tomás Penín.

Arnoya

Formados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana de este distrito para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos todas las personas á quienes interese.

Arnoya 9 de Noviembre de 1901. —El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Sandianes

No habiéndose efectuado el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos en el año de 1902, por falta de licitadores, se anuncia la primera subasta de arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 16 del actual de ocho á diez en la Casa Consistorial. De no resultar proposición alguna, se celebrará la segunda subasta á la misma hora el día 25 del expresado mes; y si esta fuese también negativa, se verificará la tercera y última el 3 de Diciembre próximo á la hora indicada, advirtiendo que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 5 por 100 de los derechos del tesoro y recargos autorizados.

Sandianes 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Manso.

Don Manuel Terrazo Casal, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Avión.

Hago saber: que el día 21 del corriente y hora de diez de su mañana, se procederá en esta Consistorial á la venta en pública subasta de los terrenos sobrantes de vía pública siguientes:

1.º Uno en donde llaman Casa grande del lugar de Linares, de setenta centiáreas de extensión superficial; linda por Naciente camino público, Sur terreno comunal, sendero en medio, Poniente Benito Paz y Norte Claudino Ogando: valor 20 pesetas.

2.º Otro junto á la Capilla de Rubillón, de sesenta y cinco centiáreas; lindando por Naciente y Norte calle pública, Sur camino público y Oeste casa de Manuel Amaro Cores: valor de la tasación 15 pesetas.

3.º Otro ídem en ídem, de una extensión de cincuenta y nueve centiáreas; que linda con calle pública por Norte y Este, Sur casa de Manuel Amaro Cores y Oeste muro de sostenimiento del atrio de la capilla de Rubillón: valor en venta 10 pesetas y media.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que se interesen en su adquisición; advertiendo que no existen títulos de propiedad y serán adjudicadas al más ventajoso postor siempre que cubra el valor de la tasación.

Dado en Avión á primero de Noviembre de mil novecientos uno.—D. S. M., Manuel Terrazo.

Venta

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 18 en la calle de Arcedianos de Orense, libre de renta. En la misma casa dan razón de su dueño, precio y condiciones.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15